

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-034575
Fecha de Radicado	16 de noviembre de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0573
Tema	Fondo de reposición – empresas de transporte

CONSULTA (TEXTUAL)

“Queremos conocer su concepto en cuanto al manejo contable de los fondos de reposición en empresas de transporte de pasajeros, teniendo en cuenta que al realizar el ingreso del dinero de la fiducia se contabilizó en una cuenta 1120 con contrapartida 2830, generando una controversia conceptual entre la normatividad contable Vs Superintendencia de puertos y transporte, donde encontramos un vacío a la norma, porque no es claro cómo debe ser el tratamiento contablemente de estos rubros que están afectando directamente nuestro estado de situación financiera. Aunque al final cause un efecto cero (0).”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En cuanto a la pregunta planteada, este Consejo dió respuesta a consulta similar, en el concepto 2016-730¹ donde se señaló:

“Para la contabilización de estas transacciones, en primer lugar la entidad deberá separar los recursos del fondo de reposición que corresponden a vehículos propios y los que corresponden a los vehículos afiliados. Entendemos que en el caso de los vehículos afiliados, los recursos del fondo de reposición que son descontados de los pagos realizados a sus propietarios, son contabilizados como un pasivo a favor de terceros, independientemente de que estos recursos sean trasladados a un fondo fiduciario. En el caso de los vehículos propios, el traslado de los recursos del fondo de reposición al fondo fiduciario, solo representaría un traslado del efectivo a una cuenta de destinación específica.

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=0226bc8c-5b0a-418b-8649-bd0f906f0ecf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



De acuerdo con lo anterior, los recursos del fondo de reposición deben corresponder a la suma de los recursos que fueron retenidos a terceros, y que figuran en el pasivo, y los recursos propios que fueron transferidos por la entidad a esta cuenta.

Al momento de constituir la fiducia, no es necesario registrar una contabilidad independiente, ni contabilizar un pasivo o una reserva, dado que los recursos líquidos que son mantenidos en el fondo fiduciario pueden ser considerados como un activo con destinación específica, o efectivo restringido. Los recursos del fondo de reposición de vehículos propios fueron originados por un movimiento entre cuentas del efectivo, y los recursos del fondo de los vehículos afiliados corresponden a recursos retenidos en el momento del pago, a los propietarios de los vehículos.

En el evento en que la entidad no haya reconocido las retenciones realizadas a los vehículos afiliados, como un pasivo a favor de terceros en el momento de efectuar los pagos, deberá realizar los ajustes necesarios para corregir el error, aplicando la norma de corrección de errores que resulte pertinente, esto es las aplicables para los Grupos 1, 2 o 3.”

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ

Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano R.

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20